

Cooperación Internacional–APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, dentro del marco del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las Cuencas del Yaraví y Purús”, la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC) ha comunicado la disposición de la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA) de ejecutar, entre otras, la actividad A.2.1 denominada: “Capacitar en la producción in vitro de especies maderables y no maderables”, que se llevará a cabo, en la ciudad de Río Branco, República Federativa de Brasil, del 09 al 13 de octubre de 2017, solicitando se designen a los participantes del PEDICP, para dicha actividad; indica que los viáticos, que ocasione el viaje, serán asumidos por la ABC;

Que, mediante correo electrónico del 13 de setiembre de 2017, el Director de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional–APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que el referido evento se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, el objeto de la mencionada capacitación, consiste en brindar información técnica y científica que profundice los conocimientos en materia de producción in vitro de especies maderables y no maderables, en cumplimiento de la programación de actividades existentes de fortalecimiento de capacidades asumidas como compromisos por el Estado Peruano, mediante el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la implementación del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las Cuencas del Yaraví y Purús”;

Que, mediante el Oficio N° 468-2017-MINAGRI-PEDICP-DE, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo–PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica al Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional–APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores que, para la ejecución de la actividad A.2.1 denominada: “Capacitar en la producción in vitro de especies maderables y no maderables” se ha designado al Ingeniero Rolando López Vela, Especialista de la Dirección de Extensión y Desarrollo Agropecuario del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, para que asista en representación del PEDICP;

Que, siendo de interés institucional participar en la precitada capacitación, toda vez que permitirá, entre otros, contar con semillas obtenidas a través de células en laboratorio, ya que las semillas vegetativas tienen un alto costo y hay problemas para conseguir en el mercado; así como para la toma de decisiones en la formulación de proyectos y actividades en favor de las comunidades fronterizas del Putumayo, principalmente de proyectos productivos y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, maderables y no maderables; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Rolando López Vela, Especialista de la Dirección de Extensión y Desarrollo Agropecuario del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo–PEDICP, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 07 al 15 de octubre de 2017;

Que, los gastos por conceptos de pasajes, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora: 018 Binacional Río Putumayo, conformante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Rolando López Vela, Especialista de la Dirección de Extensión y Desarrollo Agropecuario del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 07 al 15 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora: 018 Binacional Río Putumayo, conformante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

ROLANDO LÓPEZ VELA

Pasajes : \$ 723.70

Total : \$ 723.70

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1573935-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de bulbos de ornitógalo de origen y procedencia Israel

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0031-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

8 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 010-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 30 de enero de 2017, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de Ornitógalo (*Ornithogalum dubium*) de origen y procedencia Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro

régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país bulbos de ornitógalo (*Ornithogalum dubium*) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de bulbos de ornitógalo (*Ornithogalum dubium*) de origen y procedencia Israel, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Ornithogatum mosaic virus* (indicar el método de diagnóstico utilizado).

2.1.2. Producto libre de: *Rhizoglyphus robini*, *Agrotis segetum* y *Spodoptera littoralis*

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1 Spirocliflofen 0.14‰ + Clorpirifos 1.25‰ en inmersión por 3 minutos, Triadimenol 1.25 ‰ en inmersión por 3 minutos ó

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por

la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados en el cual se señale el número del lote y nombre del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra del producto importado para que sean remitidas a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1573247-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano descascarado de cáñamo de origen y procedencia de todos los países

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

21 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 005-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 29 de marzo de 2017, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*) de origen y procedencia de todos los países, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2,3 y 4;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*); la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*) de origen y procedencia de todos los países, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con el nombre del producto.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1573247-2

AMBIENTE

Autorizan viaje de Presidenta del Consejo Directivo del OEFA a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2017-MINAM

Lima, 6 de octubre de 2017

Vistos; el Oficio N° 275-2017-OEFA/SG de la Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Informe N° 411-2017-MINAM/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, mediante Carta s/n, el Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República de Argentina, cursa invitación a la Presidenta del Consejo Directivo del OEFA, para participar de los eventos "Seminario Regional de Seguro Ambiental", "Experiencia en la Implementación de la Red Federal de Monitoreo Ambiental" y "Visita al Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares de Ezeiza", los cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, los días 17 y 18 de octubre de 2017;

Que, la asistencia y participación de la Presidenta del Consejo Directivo del OEFA, en los referidos eventos permitirá el intercambio de experiencias respecto a las estrategias de mitigación y recuperación de perturbaciones producidas por agentes contaminantes en los elementos naturales, utilizadas por los países miembros de la Red Sudamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental, a fin de establecer posibles alianzas estratégicas y evaluar la pertinencia de la aplicación del seguro ambiental como una garantía financiera en el desarrollo de la fiscalización ambiental en el Perú; del mismo modo, permitirá conocer el funcionamiento del Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas en Ezeiza, el cual aporta al crecimiento del sector industrial; así como, la implementación de la Red Federal de Monitoreo Ambiental, que desarrolla sinergias para la gestión ambiental y la toma de decisiones sobre los recursos naturales;

Que, teniendo en consideración que el citado viaje irrogará gasto al Estado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001301 y la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001310, ambas de fecha 21 de setiembre de 2017, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la citada servidora, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora MARIA TESSY TORRES SANCHEZ, Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 16 al 19 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1573753-2

Aprueban los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 341-2017-INEI

Lima, 2 de octubre de 2017

Visto, el Oficio N° 272-2017-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y el Oficio N° 2655-2017-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena y Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO), transfiriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-94 INEI de fecha 18 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), creó el Factor de Liquidación "V" y aprobó la fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de Compensación Vacacional; disponiendo que el INEI publicará el Factor de Liquidación "V" cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación Vacacional;

Que, con Oficio N° 2655-2017-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica que el 08 de setiembre de 2017, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP remitió a la Autoridad de Trabajo el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2017-2018, en virtud del cual se ha dado solución al Pliego de Reclamos presentado por dicha Organización Sindical ante la Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO. Adjunta copia del Convenio Colectivo de Trabajo, así como el Auto Directoral General N° 241-2017-MTPE/2/14;

Que, en el Convenio Colectivo de Trabajo -Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2017-2018, Expediente N° 106-2017-MTPE/2.14-NC, se acordó, entre otros, que a partir del 1 de junio de 2017 los trabajadores de Construcción Civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos a través del Oficio N° 272-2017-INEI/DTIE, en base a los acuerdos contenidos en la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2017-2018, al haberse producido variación en los jornales de Construcción Civil, solicita la aprobación del Factor de Liquidación "V" correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017; el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción

del Instituto Nacional de Estadística e Informática; tal como se desprende del informe N° 01-09-2017-INEI/DTIE;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio del 2017, en la forma siguiente:

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"
			JUNIO 2016 - MAYO 2017
Junio		2016	0,88
Julio		2016	0,88
Agosto		2016	0,88
Setiembre		2016	0,88
Octubre		2016	0,88
Noviembre		2016	0,88
Diciembre		2016	0,88
Enero		2017	0,88
Febrero		2017	0,88
Marzo		2017	0,88
Abril		2017	0,88
Mayo		2017	0,88

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1573753-3

Aprueban Norma Técnica Censal N° 009-2017-INEI-CPV: "Circulación de Unidades de Transporte el Día del Censo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 349-2017-INEI

Lima, 5 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 076-2017-PCM el domingo 22 de octubre de 2017, ha sido declarado "Día del Censo", fecha en que se realizará el Empadronamiento en el Área Urbana del país, en el marco de la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", aprobada por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, el "Día del Censo" habrá inamovilidad de la población en el área urbana de todo el territorio nacional, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas;

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 1518-2017-INEI/CPV, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas,

a fin de garantizar la inamovilidad decretada y garantizar el empadronamiento urbano solicita la aprobación de la Norma Técnica Censal "CIRCULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE EL DÍA DEL CENSO";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, establece que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias, para la aplicación de las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 009-2017-INEI/CPV "CIRCULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE EL DÍA DEL CENSO", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional: www.inei.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

NORMA TÉCNICA CENSAL N° 009-2017-INEI/CPV

"CIRCULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE EL DÍA DEL CENSO"

Artículo 1º.- Precisar que, habiéndose decretado la inamovilidad de la población el domingo 22 de octubre de 2017, Día del Censo, no podrán circular desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, las unidades de transporte terrestre, aéreo, ferroviario, marítimo, lacustre y fluvial de servicio público o privado, dentro de territorio nacional.

Artículo 2º.- Las personas con pasaje confirmado para salir del país entre las 08:00 horas y las 17:00 horas, deberán empadronarse en la semana anterior, del 16 al 20 de Octubre, al Día del Censo, en la Oficina Censal de su distrito de residencia o del establecimiento donde se encuentra alojado. A tal efecto, deberá presentar su pasaje y documento nacional de identidad o pasaporte, según corresponda.

Artículo 3º.- El transporte aéreo nacional se adecuará a la inmovilidad de las personas a que se refiere el artículo 42 de la Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII Vivienda y III de Comunidades Indígenas del 2017, aprobada por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM.

Artículo 4º.- Están autorizados a transitar el Día del Censo, los vehículos pertenecientes a:

- Instituto Nacional de Estadística e Informática y Oficinas Censales de todo el país;
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;
- Cuerpo de Bomberos;
- Ambulancias y
- Serenazgo

Artículo 5º.- Las Oficinas Censales Distritales, autorizarán el tránsito de los vehículos pertenecientes a:

- Los medios de Comunicación Social.
- Las Empresas o Comités de Taxis en Aeropuertos Internacionales, exclusivamente para este servicio.
- Las compañías aéreas para transporte de personal a/ o desde aeropuertos internacionales.

Artículo 6º.- Las instituciones o empresas propietarias de vehículos incurso en el artículo anterior, en la Carta de presentación para el Empadronamiento Especial de los conductores de los vehículos que trabajarán el "Día del Censo", consignarán el tipo de vehículo y número de placa de rodaje, a efectos de entregar el distintivo "Vehículo Autorizado para Circular" el cual será colocado en el parabrisas delantero del vehículo.

Artículo 7º.- Las empresas de servicio público de pasajeros, urbano o interprovincial, deberán anunciar a sus usuarios, en sus locales y vehículos, por lo menos con una semana de anticipación, que el domingo 22 de octubre de 2017, Día del Censo, no podrán transitar desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, en cumplimiento de la inamovilidad decretada.

Artículo 8º.- Se exceptúa de esta norma a las personas que por motivos de salud o emergencia evidente requieran desplazarse a un centro de atención. Para ello, las autoridades deberán facilitar el desplazamiento o traslado de esta persona y posteriormente, se verificara si ha sido empadronada y proceder a su empadronamiento, de ser el caso.

1573909-1

Aprueban la Norma Técnica Censal N° 010-2017-INEI/CPV "Empadronamiento Especial de las Personas que viajarán al extranjero el Día del Censo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 350-2017-INEI

Lima, 5 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 076-2017-PCM el domingo 22 de octubre de 2017, ha sido declarado "Día del Censo", fecha en que se realizará el Empadronamiento en el Área Urbana del país, en los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", aprobada por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, el "Día del Censo" habrá inamovilidad de la población en el área urbana de todo el territorio nacional, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas; asimismo en su artículo 47 dispone que todas las personas que viajen fuera del país después de las 00:00 del Día del Censo, por vía aérea, marítima, fluvial, lacustre o terrestre serán sujetos de Empadronamiento Especial;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de las Normas mencionadas en el párrafo anterior, establece que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias de ser el caso, para la aplicación de las normas para la ejecución de los Censos Nacionales;

Que, en ese sentido la Dirección Nacional de Censos y Encuestas mediante Oficio N° 1520-2017-INEI/DNCE solicita la aprobación de las Normas Técnicas para el EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE VIAJARÁN AL EXTRANJERO EL DÍA DEL CENSO";

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 010-2017-INEI/CPV "EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE VIAJARÁN AL EXTRANJERO EL DÍA DEL CENSO", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.inei.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

Artículo 5°.- La Directiva N° 016-2017-OSCE/CD "Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc", entrará en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1573340-3

Aprueban la Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE"

RESOLUCIÓN N° 299-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, el Informe N° 214-2017/DTN, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 326-2017/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado";

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe de Vistos, propone para su aprobación la Directiva "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE", con la finalidad de adecuar su contenido al nuevo marco normativo recogido en el Decreto Legislativo N° 1341, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, a través del cual se modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 004-006-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, acordó derogar la Directiva N° 019-

2012-OSCE/CD y luego aprobar la Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado".

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE", en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- La Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE", entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1573340-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 250-2017/SUNAT

Lima, 4 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta N° 17.FL-0434E/P.P. de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG (SAFE Working Group): Reunión de sólo Miembros del Marco SAFE y la 18a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 27 de octubre de 2017;

Que la 18a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE tiene entre sus principales objetivos conocer los resultados de las reuniones de los subgrupos SAFE, así como los últimos alcances de los trabajos realizados por los subgrupos tales como la Guía de Validación y Módulos de Entrenamiento del Operador Económico Autorizado (OEA), Inspección no intrusiva, Información Electrónica Anticipada, etc.; además, entre otros temas, se discutirá la implementación de una Guía de Estrategias

para los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo del OEA, el Número de Identificación del Comerciante (TIN), casos de implementación del Pilar 1, Pilar 2 y Pilar 3, prácticas en la implementación del Programa OEA y su relación con el sector privado;

Que, asimismo, se desarrollará un panel inicial dedicado a las discusiones sobre áreas potenciales a ser incluidas en el siguiente ciclo de revisión del Marco SAFE 2018;

Que, adicionalmente, la Secretaría General de la OMA ha programado una reunión de sólo Miembros del Marco SAFE como una oportunidad para discutir aspectos sustanciales desde la perspectiva de los miembros;

Que en la 13a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE realizada en la sede de la OMA durante los días 15 al 17 de octubre de 2014, la representante del Perú fue elegida para ocupar la Vicepresidencia del SWG para el período 2014 – 2015, cargo que fue ocupado hasta el mes de abril de 2015, a partir del cual asumió el cargo de Presidente del mencionado grupo;

Que la función de Presidente del Grupo de Trabajo del Marco SAFE es personalísima y recae en el funcionario que fue elegido por los miembros de las diferentes aduanas participantes de las reuniones del Marco SAFE;

Que la SUNAT tiene implementado el OEA y se encuentra en proceso de negociación de sus primeros Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, por lo que su participación es una oportunidad para mostrar sus avances y recoger experiencias;

Que la participación de la SUNAT en los referidos eventos se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y el indicador de nivel de participación de importadores y exportadores OEA cuya línea estratégica es fortalecer el programa OEA, toda vez que éste busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía, lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico – comerciales; asimismo, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, toda vez que el programa OEA otorga una serie de beneficios al operador de comercio exterior que se traduce en la reducción de tiempos de atención y, por tanto, de costos operativos;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 10-2017-SUNAT/320000 de fecha 27 de setiembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente (e) de Operadores y Atención a Usuarios de la Intendencia Nacional de Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa

Barandiarán Asparrín del 22 al 29 de octubre de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores y Atención a Usuarios (e) de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, del 22 al 29 de octubre de 2017, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG (SAFE Working Group): Reunión de sólo Miembros del Marco SAFE y la 18a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 27 de octubre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 011,03
Viáticos	US \$	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1573353-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 252-2017/SUNAT**

Lima, 5 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2333-2017-MTC/15 de fecha 29 de agosto de 2017, el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la XIX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 11 al 13 de octubre de 2017;

Que el Perú es una de las 13 Economías Miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, el mayor grupo de integración del continente americano que tiene como marco jurídico, global, constitutivo y regulador el Tratado de Montevideo de 1980; los principios del Tratado de Montevideo se orientan hacia el pluralismo en

materia política y económica, la convergencia progresiva de acciones parciales para la formación de un mercado común latinoamericano, los tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros y la multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales; en tanto que los Acuerdos Regionales y los Acuerdos de Alcance Parcial pueden abarcar materias diversas como la desgravación arancelaria y promoción del comercio, la complementación económica, el comercio agropecuario, la cooperación financiera, tributaria, aduanera y sanitaria, la preservación del medio ambiente, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y las normas técnicas;

Que en el presente evento se requiere la participación de la SUNAT en el tema 3 "Asuntos Aduaneros", en el cual se discutirá el artículo 10 y el numeral 4 del artículo 11 del Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT sobre "Aspectos Aduaneros", toda vez que se propondrá la aprobación del uso de dispositivos de seguridad para las operaciones de tránsito aduanero internacional, que permitirá la mejora en los procesos de control aduanero y el aumento de la fluidez del intercambio de información entre los países miembros; asimismo, se avanzará en la discusión de temas para la modernización de la normativa aduanera contenida en el ATIT, tales como la informatización del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero - MIC/DTA, aplicación de gestión de riesgo al control de tránsito aduanero, entre otros;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los Objetivos Estratégicos Institucionales OE1: Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y OE2: Reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras aprobados en el Plan Estratégico Institucional 2017-2019;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico Electrónico N° 00005-2017-313100 de fecha 27 de setiembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Rene Hernandez Sotelo, Especialista 5 de la División de Tratados Aduaneros Internacionales de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Rene Hernandez Sotelo del 09 al 14 de octubre de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la

SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Rene Hernández Sotelo, Especialista 5 de la División de Tratados Aduaneros Internacionales de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del 09 al 14 de octubre de 2017, para participar en la XIX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 11 al 13 de octubre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rene Hernández Sotelo

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	1 013,14
Viáticos	US \$	1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1573354-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - ISIAFAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 126-2017-SUSALUD/S**

Lima, 6 de octubre del 2017

VISTOS:

El Informe N° 274-2017-SUSALUD/OGPER de fecha 06 de octubre de 2017 de la Oficina General de Gestión de las Personas, y el Informe N° 537-2017/OGAJ, de fecha 06 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - ISIAFAS, identificado con el N°